



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Acuerdo N° 054-2020-SP-CSJAM/PJ: Ref. Recurso de Apelación, interpuesto por la señora Lizbeth Azucena Suarez Vásquez – Jueza Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, contra la Resolución Administrativa S/N de fecha 03 de julio de 2020, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de licencia con goce de haber por salud, por el periodo de catorce días a partir del 01 de julio del 2020.

Chachapoyas, tres de diciembre
del año dos mil dos mil veinte.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la señora Lizbeth Azucena Suarez Vásquez – Jueza Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, contra la Resolución Administrativa S/N de fecha 03 de julio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, es materia del presente procedimiento el recurso de apelación interpuesto, ante esta Sala Plena, por la Impugnante contra la resolución que declara improcedente la solicitud de licencia con goce de haber por salud, por el periodo de catorce días a partir del 01 de julio del 2020, solicitando se declare la nulidad total de la Resolución por estar sustentada en diferente interpretación.

SEGUNDO.- Antes de iniciar el desarrollo del punto cuestionado, corresponde a esta Sala Plena como órgano de dirección del Poder Judicial en el respectivo distrito judicial, verificar la procedencia del recurso interpuesto, de conformidad con lo regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; así como determinar si corresponde proceder al análisis sobre el fondo del expediente que nos ocupa.

TERCERO.- Sobre el particular, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un **acto administrativo** que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

CUARTO.- De acuerdo con lo expuesto, se infiere que el presupuesto procesal objetivo para la validez de cualquier recurso impugnativo en la vía administrativa es la existencia de un



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



acto administrativo previo contra el cual la impugnación está dirigida. Por ello mismo, dicho acto debe causar agravio al administrado y, en este sentido, el recurso administrativo se interpondrá a efectos de modificar o extinguir su eficacia y, por su efecto, variar la condición jurídica discutida.

QUINTO.- En este extremo del análisis, este órgano de dirección considera que, si bien es cierto la recurrente solicita que se declare la nulidad total de la Resolución S/N, de fecha 03 de julio del 2020 emitido por la presidencia de Corte, la cual versa sobre la improcedencia de la solicitud de licencia con goce de haber por salud, por el periodo de catorce días a partir del 01 de julio del 2020, solicitada por la administrada. Sin embargo, conforme a los antecedentes se tiene que el pedido de licencia fue realizado por haber estado en contacto con una persona con COVID-19 con fecha 01 de julio de 2020, por lo que conforme al Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y vigente al momento de la presentación de la solicitud, correspondía que de acuerdo al llenado de la ficha y lo expresado por los profesionales de la salud al servicio de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y cada Corte Superior de Justicia, la Oficina Técnica de SST y cada subcomité tomarán conocimiento si el servidor es sintomático de COVID-19; para tal calificación era necesario que alguna de las 5 preguntas formuladas haya sido respondida en forma afirmativa, en este caso se procedía a considerar al trabajador como caso sospechoso, por tal motivo no era apto para el trabajo presencial, debiendo cumplir con la cuarentena y examen para descartar COVID-19.

SEXTO.- En tal sentido, habiendo a la fecha transcurrido un periodo en exceso como para que profesional de salud de la Corte, gestiona o realiza la evaluación clínica respectiva para completar el aislamiento o cuarentena y fecha probable de alta respectiva de la recurrente, además teniendo en cuenta que el supuesto de hecho para concederse la licencia por motivos de salud nunca se produjo, a la fecha carecería de objeto emitir pronunciamiento; por lo tanto, a la luz de estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión planteada por la recurrente Lizbeth Azucena Suarez Vásquez.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 94° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, sin la participación de la señora Jueza Superior Esperanza Tafur Gupioc, por encontrarse con licencia sin goce de haber, por motivo de representación oficial ante el Jurado Electoral



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Especial de Chachapoyas, así como del Dr. Gonzalo Zababuru Saavedra por haber emitido la Resolución Administrativa materia de impugnación.

POR UNANIMIDAD RESUELVE:

1) DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Lizbeth Azucena Suarez Vásquez – Jueza Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, contra la Resolución Administrativa S/N de fecha 03 de julio de 2020.

2) Comuníquese a la Oficina de Administración Distrital y a la interesada.


Luz Carolina Vigil Curo


Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo


Hugo Mollinedo Valencia


José Camilo Guerrero Céspedes


Norberto Cabrera Barrantes


Luis Alberto Torrejón Rengifo


Wagner Mesía Tafur
Asesor de Corte